



AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

INFORME DE INTERVENCIÓN

Dº Francisco Javier Sanchez Garcia, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 05.03.2018, y las adjuntas Memoria de fecha 27.02.2018 y el Informe Económico-financiero de fecha 27.02.2018 suscrito al efecto y restante documentación remitida de Proyecto de Presupuestos 2018, emito el siguiente **INFORME:**

PRIMERO. El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2018, formado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, está integrado por el Presupuesto único de la Entidad Local.

Y existiendo Sociedad Mercantil cuyo capital perteneciera íntegramente a la Entidad Local el Presupuesto General deberá contener, además del Presupuesto de la Propia Entidad, lo siguiente:

— Previsiones de Ingresos y Gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la Entidad local, se adjunta suscrito el de SODEMAN SL.


SEGUNDO. Asciede a la cantidad de 3.694.079,24€ en el Estado de Gastos del Presupuesto consolidado y de 3.694.079,24€ euros en el Estado de Ingresos del Presupuesto del ejercicio 2018 consolidado, no presentando en consecuencia déficit inicial.

TERCERO. Al Proyecto de Presupuesto General se incorpora la documentación legalmente exigible.

El presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, al que se une la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del presupuesto.
- Avance de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2017
- Documento denominado “Anexo de personal” y “Plantilla de Personal” de la Entidad Local.
- Documento denominado “Anexo de inversiones” a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente.
- Documento denominado “Anexo de beneficios fiscales en tributos locales”.

Código Seguro De Verificación:	SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	08/03/2018 08:44:30
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- Anexo del Estado de la Deuda.
- Informe económico-financiero.
- El Estado de previsión de los gastos e ingresos de SODEMAN.
- Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la Deuda Pública.

CUARTO. A los efectos he informar lo siguiente:

A) Respecto a las Bases de Ejecucion

Al respecto de la estructura presupuestaria, Base 2, se omite la preceptiva por Programas.

Al respecto de la Base 4, no existiendo identificación entre las Areas de las Concejalías y los Programas de Gastos es muy difícil para la intervención el informe a las Concejalías de la superación de sus créditos en aplicaciones por gastos.

Al respecto de la Base 6, que dice:

“Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde-Presidente.

Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.

No obstante lo anterior, las áreas de la que se inicie la propuesta de modificación de crédito estarán obligadas a dar trámite al expediente. En cualquier caso, y de acuerdo a la propia estructura de recursos del Ayuntamiento, la Intervención deberá informar como paso previo y necesario.”

Supone atribuir a la Secretaria-Intervención Municipal, la función y cometido de informar a las Areas de que deben proponer estas a su vez las modificaciones de crédito, por quien suscribe se entiende que ello supone atribuir funciones y cometidos a la Secretaria-Intervención Municipal ajenas a las dispuestas por el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sin la preceptiva valoración de puestos de trabajo y relación de puestos, y sin previa negociación colectiva.

Las Bases 14 y 51 se contradicen, pues la primera, la Base 14, conforme a Ley y principio de anualidad presupuestaria cierra el ejercicio a 31 de diciembre, y la Base 51 lo mantiene abierto hasta el 30 de enero siguiente.

Por esta Secretaria-Intervención no se entiende la incorporación en unas Bases de Ejecución Presupuestaria de vigencia anual, lo que ha de ser objeto de un reglamento interno de control de carácter permanente, así como la reelaboración de artículos del Real Decreto 424/2017 que se produce en la Bases 45 y 46 de los artículos 12 y 28 del citado Real Decreto incorporando convalidaciones y excepciones.

En la Base 47 se impone la limitación a la intervención municipal de sus funciones, a la fiscalización previa limitada, aspecto este que conforme a normativa (artículo 152 de la Ley General Presupuestaria) ha de ser propuesto por esta Intervención y esta no lo ha hecho, y que sin embargo se le impone, ello no está motivado y por esta Intervención no puede más

Código Seguro De Verificación:	SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	08/03/2018 08:44:30
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

que desaconsejar e informar **desfavorablemente** en los términos previsto en este expediente de presupuesto 2018, y en el recogido en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pues considerando que se entiende por *fiscalización previa* la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso esta en esta Corporación. De aprobarse se impondría una limitación a la intervención en perjuicio de la seguridad jurídica de los órganos de gestión municipales, ya que siempre y en todo caso la intervención municipal podrá salvar su responsabilidad personal mediante informe escrito previo al acto u acuerdo en los términos del artículo 179 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Lo mismo manifestar con la limitación a la *intervención previa*, que considerando la misma como la que en la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones faculta al órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. De aprobarse se impondría una limitación a la intervención en perjuicio de la seguridad jurídica de los órganos de gestión municipales, ya que siempre y en todo caso la intervención municipal podrá salvar su responsabilidad personal mediante informe escrito previo al acto u acuerdo en los términos del artículo 179 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No obstante lo anterior hay que tener muy presente que por ejemplo la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común artículo 47 en sede de nulidad, y la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público artículo 39 recoge también la nulidad, cuando se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, y en ese caso este establecida o no la fiscalización previa o intervención previa obliga a formular reparo.

B) Respecto a las previsiones de gastos de 2018.

B)1,- La consignación de aplicación presupuestaria en partida de gastos en el proyecto de presupuesto 2018 objeto del presente no es bastante para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia nº 499 de 2014, obrando escrito con nº 2626 de entrada de fecha 07 de junio de 2017, por el que y mediante Auto el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla solicitaba por segunda ocasión la ejecución de la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, pues esta se estima aproximadamente quedan **unos 197.000,00€ pendientes de abono**. Tal como ya se informo por esta dependencia con fecha 18.10.2017 volver a recordar que **desde que un fallo quede recogido en Sentencia Judicial firme sera una obligación ineludible cuyo cumplimiento deviene en obligatorio para este Ayuntamiento.**

Así el Tribunal Supremo lo ha declarado con meridiana claridad al afirmar que *«la ejecución de sentencias es, por tanto, parte esencial del derecho a la tutela judicial efectiva*

Código Seguro De Verificación:	SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	08/03/2018 08:44:30
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

y es, además, cuestión de esencial importancia para dar efectividad a la cláusula del Estado Social y democrático de Derecho, que implica, entre otras manifestaciones, la vinculación de todos los sujetos al ordenamiento jurídico y a las decisiones que adoptan los órganos jurisdiccionales, no solo juzgando, sino también haciendo ejecutar lo juzgado, según se desprende del artículo 117.3 CE. A ello obedece que el Tribunal Constitucional reiteradamente haya declarado que la ejecución de las sentencias constituya no sólo parte integrante del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que el art. 24.1 CE reconoce, sino también (STC 167/87, de 28 de octubre) un principio esencial de nuestro ordenamiento jurídico» STS de 10 de mayo de 2007.

Por tanto la no consignación de partida de gasto bastante para la ejecución de la Sentencia referida, obliga a informar **DESFAVORABLEMENTE** el presente Proyecto de Presupuestos 2018.

B)2.- Transferencias a SODEMAN


Analizados los DRN de 2016 de la 311 los cuales ascienden a 16.596,00€ frente a los presupuestados 27.000,00€ de créditos iniciales, los DRN de 2017 de la 311 los cuales ascienden a 28.472,00€ frente a los presupuestados 30.000,00€ de créditos iniciales, en proyecto de presupuestos 2018 esta previsión de créditos iniciales se eleva a 37.070,10€ no encontrando documentación o proyección que funde el incremento en el expediente objeto del presente y por ende la transferencia por este concepto a la citada.

C)1.- Respecto de los reflejados en los documentos denominados “PERSONAL FUNCIONARIO”, “PERSONAL LABORAL*” y “PLANTILLA DE PERSONAL-EJERCICIO 2018” “ANEXO DE PERSONAL”.

Al respecto de los reflejados en los documentos denominados “PERSONAL FUNCIONARIO”, “PERSONAL LABORAL*” y “PLANTILLA DE PERSONAL-EJERCICIO 2018” “ANEXO DE PERSONAL” firmados por el Sr. Alcalde con fecha 21.02.2018 y del informe Sr. Asesor Jurídico (Decreto de Alcaldía n.º 580/2017 de fecha 06.11.2017 adjudicación de servicios) al que se hace referencia en el “ANEXO DE PERSONAL”, y las aplicaciones presupuestarias de gasto de personal del Proyecto de Presupuestos objeto del presente.

No consta aprobación de Valoración ni Relación de Puestos de Trabajo, una obligación legal dispuesta en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y sin embargo se “crean” plazas, se “modifican” otras, y se atribuyen específicos, así **tres** plazas de funcionarios {(1) Agente notificador, (1) Arquitecto y (1) Encargado de Obras y Servicios)} y **cuatro** de laborales (1) de Arquitecto Técnico “indefinido”, (1) Auxiliar Limpieza Edificios, (1) Auxiliar Ley Dependencia, (1) Expendedor que haya detectado esta dependencia. Y se “modifican” con la atribución del carácter “indefinido” (3) de auxiliar administrativo, (1) de Consejer notificado, (1) de Agente Aux Vigilancia e Ins., (1) de oficial de parques y jardines, (1) de oficial de limpieza viaria, (2) de oficial de oficios, (1) de Peon de limpieza, (1) de peon polideportivo y (1) de Técnico de Gestión (esto sin perjuicio de lo informado más abajo punto C)2 y C)4 del presente).

Código Seguro De Verificación:	SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	08/03/2018 08:44:30
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

No olvidemos que la relación de puestos de trabajo ha de comprender todos los puestos de trabajo estructurales del Ayuntamiento, funcionarios y laborales que se requieren para el funcionamiento del mismo y que constituye su organigrama de personal, tal como establece el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local «*las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización*».

Por tanto, ya sea la creación, amortización o modificación de los puestos de trabajo de una entidad local, se debe realizar a través de la aprobación o modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, ya que constituye el instrumento técnico al servicio de las Administraciones Públicas para la organización efectiva de sus recursos humanos en el uso de su autonomía y potestad de autogobierno, debiendo adaptarla a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos. Y por ello la Relación de Puestos de Trabajo tiene que responder a necesidades reales de la Corporación Local, y de la totalidad de puestos, y deberá precisar los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias, y su elaboración y modificación se somete a negociación colectiva, en la medida en que repercutan en las condiciones de trabajo a los empleados públicos y aprobada por el Ayuntamiento-Pleno (aspectos este la preceptiva negociación colectiva y la aprobación plenaria que no consta a los efectos referidos en el presente).

Si bien es reconocible el hecho del intento de adecuación a la legalidad (cuya necesidad fue informada desde abril 2017, así como por los Servicios Jurídicos de la Excmá Diputación en Mayo de 2017) de la Corporación en la adecuación de los informes preceptivos técnicos en actividades, licencias, planeamiento, disciplina urbanística y sancionadora, y autorizaciones se adecuen a lo que exige la Ley y que sean suscritos por funcionario técnico competente, no puede dejarse pasar que no se atiende la petición por escrito de esta dependencia de un puesto de colaboración en esta Secretaría-Intervención ante la sobrecarga estructural de trabajo existente, y las nuevas derivadas de las nuevas exigencias legales en materia de Contratación Pública (nueva Ley 9/2017, de contratos del sector público con entrada en vigor en marzo de 2018) y de Fiscalización de cuentas (Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades Locales en vigor el 01 de julio de 2018).


Al respecto del personal “Personal subvencionado de larga duración” recordar que la creación y consignación en plantilla presupuestaria obliga a incluirla en Oferta de Empleo Público y su convocatoria pública, previa Valoración y Relación de Puestos.

C)2.- Al respecto del documento denominado “*PLANTILLA DE PERSONAL-EJERCICIO 2018*” **NO** se soporta con las consignaciones para gastos de personal presupuestadas en el Capítulo I del Proyecto de Presupuesto de Gastos, y el “*ANEXO DE PERSONAL*” no recoge las determinaciones mínimas. En virtud del principio de legalidad presupuestaria, es que no pueden crearse plazas de empleados públicos que no estén dotadas presupuestariamente.

C)3.- En aplicación de la vigente, por prórroga Ley de Presupuesto del Estado 2017

Plaza de España,1 · Villamanrique de la Condesa (Sevilla) 41.850 NIF: P4109700G Tel ☎955 756 000 FAX 955 755 355

Código Seguro De Verificación:	SCBDEtUt/f023lpYkVqsyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	08/03/2018 08:44:30
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SCBDEtUt/f023lpYkVqsyw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

(en adelante LPGE 2017), la tasa de reposición de efectivos ha de ser calculada como la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario 2017, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio 2017, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo (artículo 19.Uno.4 de la LPGE 2017), con la información obrante al día de la fecha con las jubilaciones del (1) Oficial de Policía y (1) Auxiliar Limpieza Edificios, la Tasa de Reposición que en 1,5, y sin embargo aparcen reflajados la creación de **tres** plazas de funcionarios {(1) Agente notificador, (1) Arquitecto y (1) Encargado de Obras y Servicios)} y **cuatro** de laborales (1) de Arquitecto Técnico “indefinido”, (1) Auxiliar Limpieza Edificios, (1) Auxiliar Ley Dependencia, (1) Expendedor. Y ello sin perjuicio de lo informado en el siguiente punto C)4.

Sin perjuicio del incumplimiento de la Tasa de reposición ya informado, el hecho del incremento plazas (plantilla presupuestaria) que hay en el proyecto de presupuestos objeto del presente para 2018, referido en el presente con un capítulo I que solo aumente unos aproximadamente 15.100 euros, sin perjuicio de la ya informada ausencia de Anexo de Personal propiamente dicho y de la desconexión ya informada entre aplicaciones de gastos de este capítulo I y plantilla presupuestaria, es difícilmente explicable en ausencia de VPT/RPT y lo informado.

C)4.- Hacer constar que la Plantilla Presupuestaria y los documentos denominados “PERSONAL FUNCIONARIO”, “PERSONAL LABORAL*” y “PLANTILLA DE PERSONAL-EJERCICIO 2018” “ANEXO DE PERSONAL” objeto del presente recogen el carácter “indefinido” “Personal subvencionado de larga duración sujeto al artículo 52.e) del Estatuto de los Trabajadores” a ciertas plazas, y vista la vigente *Disposición adicional trigésima cuarta Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral* de LPGE 2017 que dice:

“Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.”


La atribución de carácter indefinido no se adecua a normativa vigente y aplicable citada, y ni a los principios constitucionales de acceso al empleo público, y no puede más que ser informada **desfavorablemente**.

E) Respecto a las previsiones de ingresos

La aplicación de ingresos 390.00 por infracciones urbanísticas, afectada al

Plaza de España,1 · Villamanrique de la Condesa (Sevilla) 41.850 NIF: P4109700G Tel ☎955 756 000 FAX 955 755 355

Código Seguro De Verificación:	SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	08/03/2018 08:44:30
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

Patrimonio Municipal del Suelo (artículo 197.2) no aparece consignada, y existiendo expedientes de restauración de legalidad, y obrando informada por la Secretaría-Intervención de la obligatoriedad de los sancionadores por infracción urbanística (artículo 186.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en sede de *La relación entre las actuaciones de protección de la legalidad y el procedimiento sancionador dice: "La apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en esta Ley dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste"*).

F) Respeto a la documentación.

No constan los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio de la Sociedad Mercantil como tales.

QUINTO. Además se han determinado para gastos de personal una previsión de Presupuesto que asciende a 1.671.800,00 euros, o sea unos 15.100,00€ más respecto a 2017, pero una "creación" y "modificación" de plazas en plantilla presupuestaria arriba informadas, de imposible justificación por quien suscribe ante un requerimiento de acreditación/justificación de la Delegación del Gobierno, o del acreditamiento del cumplimiento o no incrementos salariales por encima de lo posible en Ley.

Asimismo, del Informe Económico Financiero establece la evaluación de ingresos y gastos es la siguiente:


-La consignación por ingresos por transferencias corrientes de las aportaciones de Diputación como subvenciones finalistas que al día de la fecha no consta ni siquiera la convocatoria pública, y que de no obtenerse, o minorada de ingresos la aplicación de gasto por reintegro de subvenciones de años anteriores (ya se han producido varias en 2017), o generarse incumplimiento de causas de subvención y reintegro romperían el equilibrio de ingresos y gastos (porque estos últimos si se producirían).

Por tanto y en atención al carácter de dichos créditos de ingresos, habría de acordarse la No Disponibilidad en el acuerdo de Pleno de aprobación inicial de Proyecto de Presupuesto, en tanto no se obtienen las oportunas concesiones de subvención (vía oportunas resoluciones o convenios de financiación).

-Del Avance de la Liquidación 2017, informar que podemos encontrar con un incumplimiento el objetivo de la Estabilidad Presupuestaria y de acuerdo con el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. De confirmarse en el expediente de aprobación de la Liquidación 2017 este hecho esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de lo ya explicado en estabilidad respecto al gasto.

Plaza de España,1 · Villamanrique de la Condesa (Sevilla) 41.850 NIF: P4109700G Tel ☎955 756 000 FAX 955 755 355

Código Seguro De Verificación:	SCBDEtUt/f023lpYkVqsyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	08/03/2018 08:44:30
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SCBDEtUt/f023lpYkVqsyw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE
DE LA CONDESA (SEVILLA)

CONCLUSIÓN

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2018, presentado y suscrito por el Alcalde-Presidente, comprobados los documentos que contiene este Proyecto, esta Intervención Municipal informa **DESFAVORABLEMENTE** por lo arriba expresado.

Es todo cuanto tengo que informar.

En Villamanrique de la Condesa, a fecha firma.

El Secretario-Interventor

Código Seguro De Verificación:	SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Sanchez Garcia	Firmado	08/03/2018 08:44:30	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/SCBDEtUt/f0231pYkVqsyw==			